



RAD No. 2019-00686-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole; que llegaron sendos Autos Nos. 2021-07-1439 y 2021-07-001445 expedidos por la Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena, en el que comunican la admisión a un Proceso de Reorganización Empresarial Abreviada del integrante de la parte ejecutada **SUPER BOUTIQUE COMUNICACIONES S.A.S,** identificada con NIT. No. 900.017.533, Representada Legalmente por MARIA EUGENIA GOMEZ GALVIS, y de esta última como Persona Natural.

Sírvase proveer

Sincelejo, Treinta (30) de Abril de 2021

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que, mediante Autos Nos. 2021-07-1439 y 2021-07-001445, expedidos por la Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena, regentada por su intendente Horacio Enrique del Castillo de Brigard, se comunicó a esta Judicatura la Admisión del Proceso de Reorganización Empresarial y Admisión del Proceso de Reorganización Empresarial Abreviada de Persona Natural no Comerciante, contra la Sociedad **SUPER BOUTIQUE COMUNICACIONES S.A.S,** identificada con NIT No. 900.017.533, Representada Legalmente por MARIA EUGENIA GOMEZ GALVIS, y de esta última como Persona Natural No Comerciante, en los que en sus partes resolutivas de los sendos proveídos, se ordenó entre otras determinaciones, las siguientes: literales b, c y d, numeral 7° "B). *La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. C). Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. D). En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020", de conformidad con la Ley 1116 de 2006, 1429 de 2010 y Decreto 772 de 2020.*

Luego, de conformidad a lo ordenado en el Literal c, Ordinal 2, Decreto 772 de 2020, *"levantamiento por ministerio de la ley de las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro para la entrega directa de recursos embargados por parte del juez que conoce el proceso de ejecución."*; con el proceso sub-examine, se inició cobro coercitivo contra la persona jurídica **SUPER BOUTIQUE COMUNICACIONES S.A.S** identificada con NIT No. 900.017.533, Representada Legalmente por MARIA EUGENIA GOMEZ GALVIS, y de esta última como Persona Natural, además de CARLOS ALBERTO MARQUEZ ALVAREZ, habiéndose decretado medidas cautelares



a través de proveído adiado 17 de enero de 2020, consistentes en: el embargo y retención de las cantidades dinerarias que tuviesen o llegasen a tener depositadas los integrantes de la parte ejecutada la Sociedad SUPER BOUTIQUE COMUNICACIONES S.A.S, Representada Legalmente por MARIA EUGENIA GOMEZ GALVIS, identificada con NIT No. 900017533-3; y las personas naturales, MARIA EUGENIA GOMEZ GALVIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.800.652, y CARLOS ALBERTO MARQUEZ ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.865.732, en diversos establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta Ciudad; así como también, el embargo y secuestro de los bienes inmuebles, individualizados con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 040-190581, No. 040-190593, cuya titularidad del derecho de dominio es la integrante de la parte ejecutada MARIA EUGENIA GOMEZ GALVIZ; y el embargo y secuestro del bien inmueble, individualizado con Matricula Inmobiliaria No. 340-117693, de propiedad del integrante de la parte ejecutada CARLOS ALBERTO MARQUEZ ALVAREZ.

Deviene de lo predicho, que esta Judicatura procederá al levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las cantidades dinerarias que tuviesen o llegasen a tener depositadas los integrantes de la parte ejecutada la Sociedad SUPER BOUTIQUE COMUNICACIONES S.A.S, Representada Legalmente por MARIA EUGENIA GOMEZ GALVIS, identificada con NIT No. 900017533-3; y las personas naturales, MARIA EUGENIA GOMEZ GALVIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.800.652, en diversos establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta Ciudad, y como quiera que aparecen 12 depósitos judiciales por varios montos económicos, deducidos de las cuentas habidas en el BANCOLOMBIA de la sociedad SUPER BOUTIQUE COMUNICACIONES S.A.S, se dispondrá su conversión a órdenes del Proceso de Reorganización Empresarial Abreviada, iniciado por la sociedad SUPER BOUTIQUE COMUNICACIONES S.A.S. identificada con NIT. No. 900.017.533, Representada Legalmente por MARIA EUGENIA GOMEZ GALVIS, nombrado 2021-07-1439; debiéndose hacer hincapié, en que a solicitud del ejecutante en este pleito se decretaron medidas coercitivas de embargo de los bienes inmuebles matriculas No. 040- 190581 y No. 040-190593, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico, los que figuran a nombre de la ejecutada MARIA EUGENIA GOMEZ GALVIZ, quien también está sometida a un Proceso de Reorganización Empresarial de Persona Natural, no obstante, habiéndose emitido las comunicaciones noticiando la novedad a la entidad encargada de la gestión registral, en este estadio procesal los predios aún no están eventualmente afectos al litigio, pero de todas formas se insiste que, de conformidad a lo contemplado en el literal c , Ordinal 2, Decreto 772 de 2020, los nombrados no podrían ser objeto de desembargo, por ser bienes sujetos a registro, contenidos en la exención prístina del canon precitado.

Finalmente y realizado lo anterior, se ordenará la remisión del expediente a las Oficinas de la Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena, regentada por su intendente Dr. Horacio Enrique del Castillo de Brigard, con el objetivo sea acumulado al Proceso de Reorganización Empresarial Abreviado, propiciado por la sociedad SUPER BOUTIQUE COMUNICACIONES S.A.S. identificada con NIT. No. 900.017.533, Representada Legalmente por MARIA EUGENIA GOMEZ GALVIS y de esta última como Persona Natural.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE:

PRIMERO: Por haberlo dispuesto la parte resolutive de los Autos Nos. 2021-07-1439 y 2021-07-001445, expedidos por la Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena, regentada por su intendente Horacio Enrique del Castillo de Brigard, Ordenase la suspensión del presente proceso, consecuencialmente, decrétese únicamente el levantamiento de las siguientes medidas cautelares, dispuestas en providencia de la data Diecisiete (17) de Enero de 2020 consistentes en:

- El embargo y retención de las Cantidades Dinerarias que tengan o llegasen a tener depositadas la sociedad **SUPER BOUTIQUE COMUNICACIONES S.A.S**, Representada Legalmente por MARIA EUGENIA GOMEZ GALVIS, identificada con NIT. No. 900017533-3; y la persona natural **MARIA EUGENIA GOMEZ GALVIS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.800.652, en los siguientes establecimientos bancarios y corporaciones de ahorro de esta ciudad: BANCO BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, decretada en providencia del Diecisiete (17) de Enero de 2020 y comunicada con Oficio No. 3019 del Veintisiete (27) de Octubre de 2020.

SEGUNDO: Por secretaria, ordénese la conversión a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, link <http://supersociedades.gov.co/titulosdedepositojudicial/pagina/default.aspx>, a órdenes del proceso de Reorganización Empresarial Abreviada iniciado por la sociedad SUPER BOUTIQUE COMUNICACIONES S.A.S. identificada con NIT. No. 900.017.533, Representada Legalmente por MARIA EUGENIA GOMEZ GALVIS, nombrado 2021-07-1439, de los títulos de depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

No. 463030000672176 18/11/2020 por valor de \$ 23.171,65
No. 463030000672218 19/11/2020 por valor de \$ 2.191.200,32
No. 463030000674052 27/11/2020 por valor de \$ 2.613.148,20
No. 463030000677906 23/12/2020 por valor de \$ 1.777.311,41
No.463030000679446 05/01/2021 por valor de \$ 1.110.368,76
No.463030000679846 12/01/2021 por valor de \$ 254.695,53
No 463030000680468 27/01/2021 por valor de \$ 308.453,22
No.463030000682793 05/02/2021 por valor de \$ 692.180,19
No. 463030000683719 24/02/2021 por valor de \$ 919.138,28
No. 463030000687145 25/03/2021 por valor de \$ 548.650,45
No. 463030000688668 31/03/2021 por valor de \$ 11.708,40
No. 463030000689385 08/04/2021 por valor de \$ 5.638.106,17

Para un total de **DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$16.088.132,58)**, descontados a la sociedad SUPER BOUTIQUE COMUNICACIONES S.A.S., Representada Legalmente por MARIA EUGENIA GOMEZ GALVIS.

TERCERO: Una vez cumplida la orden anterior, ordénese el envío del expediente en forma magnética a las dependencias de la Superintendencia de Sociedades



Regional Cartagena, regentada por su intendente Dr. Horacio Enrique del Castillo de Brigard, indicando la radicación de los paginarios Nos. 2021-07-1439 y 2021-07-001445. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebf9452a09a6fd83d79e76561721d51b9a751a73fab8854fd5a65411891d
4481**

Documento generado en 02/05/2021 03:57:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**